



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1270/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0002105, Ent. N° 1679/2022)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por Presidencia de la República relacionadas con el proyecto de convenio de colaboración a suscribirse entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI), y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que con fecha 31 de diciembre de 2021, la Unión Europea representada por la Comisión Europea y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, suscribieron un Contrato de Subvención-Acciones Exteriores de la Unión Europea – LA/2021/428-791, con el objeto de conceder una subvención a AUCI en su calidad de beneficiaria para financiar la aplicación de la acción denominada “Proyecto Uruguay – Unión Europea para la Cooperación Triangular” (en lo sucesivo “la acción”). El costo total elegible de la acción se cifra en euros 675.000, respecto de los que el Órgano de Contratación se compromete a financiar hasta un máximo de euros 500.000;

2) que el presente convenio tiene por objeto la administración de los fondos de la subvención de Cooperación Internacional otorgada por la Unión Europea a AUCI para financiar la aplicación de la acción denominada “Proyecto Uruguay- Unión Europea para la Cooperación Triangular – LA/2021/428-791”. A tales efectos, la CND realizará la administración de los fondos destinados a cumplir con el presente Convenio, por cuenta y orden de AUCI;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que la AUCI transferirá a la CND la suma de euros 500.000.- para que esta última los administre según las directivas e instrucciones precisas que reciba de la AUCI;

4) que a efectos de la relación con CND, AUCI -bajo su exclusiva responsabilidad- designa al Director Ejecutivo de AUCI, como única persona autorizada para efectuar las comunicaciones en todo lo que guarde relación con el presente convenio y/o con los desembolsos de dinero que en virtud del mismo se realicen;

5) que la relación entre la CND y AUCI hasta la completa ejecución de los fondos objeto del presente, se regirá por los siguientes criterios y procedimientos: a) los recursos destinados a la ejecución del convenio serán depositados en cuenta especial de CND que abrirá en euros en Institución Financiera de Plaza para la ejecución de los fondos; b) los euros serán convertidos a pesos uruguayos, dólares o "euros monedas" en la que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del mismo; c) la CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados por los fondos recibidos; d) La CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas. las auditorías que sean solicitadas por la CND serán financiadas con fondos de la CND, y las que solicite la AUCI o la Unión Europea serán financiadas con cargo a los fondos del programa; e) la CND se encargará de informar mensualmente a AUCI sobre los movimientos realizados por la ejecución de cada uno de los convenios específicos suscriptos; y a su vez la AUCI se encargará de informar mensualmente a CND sobre los movimientos realizados como contrapartida local, aclarando si fueron en efectivo o en especie y remitirá toda la documentación respaldante de dichos movimientos para que la CND la pueda incluir luego en los informes a remitir a la Unión Europea; f) en todos los casos de contratación de consultoría con terceros por cuenta y orden del convenio, la CND actuará como agente de



TRIBUNAL DE CUENTAS

retención de los tributos que correspondan (IVA, IRPF, etc.); g) la CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio conforme lo dispuesto en los Artículos 132 y ss. Del TOCAF y la Ordenanza N° 77 de este Tribunal; h) en ningún caso se harán desembolsos a pedido de AUCI si no hubiera fondos suficientes para ello;

6) que el plazo del presente convenio tendrá una vigencia de un año desde el desembolso de la subvención y será prorrogado automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra respecto de su intención de no proceder a la prórroga con una antelación de treinta días a su vencimiento,

7) por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará un 5% impuestos incluidos, sobre el total de los fondos administrados, y dicha comisión se liquidará mensualmente sobre los fondos ejecutados en el período considerado, la comisión se abonará en moneda nacional para los fondos ejecutados en moneda nacional y será percibida en dólares para los fondos ejecutados en dicha moneda;

8) que las partes podrán hacer acuerdos complementarios si fueran necesarias otras actividades, a su vez las partes se comprometen a observar y aplicar de acuerdo a la normativa vigente los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente convenio y obligándose a obrar de tal manera por cuanto no se incurra en ningún tipo de corrupción o conjunción de intereses público y privado;

9) que la AUCI declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo;

10) que se adjunta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el proyecto de convenio entre AUCI y la CND y se autoriza al Sr. Prosecretario de la Presidencia la suscripción del mismo, en



TRIBUNAL DE CUENTAS

su calidad de Presidente de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional;

11) que asimismo se adjunta el proyecto de Contrato de Subvención en el que constan el Plan de Acción y el presupuesto detallado por Acciones;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional es un órgano desconcentrado que actuará con autonomía técnica y se comunicará con el Poder Ejecutivo a través de la Presidencia de la República y tiene como cometidos la planificación, diseño, supervisión, administración, coordinación, ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de actividades, proyectos y programas de cooperación internacional para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país;

2) que por su parte el artículo 1 de la Ley Nro. 15.785, de 4 de diciembre de 1985, creó la CND como persona jurídica de Derecho Público no Estatal, y asimismo, el artículo 11, Literal E), en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley No. 19.670 de 15 de octubre de 2018, autorizó a dicha institución a prestar servicios fiduciarios y también a administrar fondos;

3) que dicha norma establece asimismo que “De los acuerdo o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con Fondos públicos se informará el Ministerio de Economía y Finanzas”;

4) que en consecuencia, el convenio proyectado se adecua a los cometidos asignados por la normativa a las partes intervinientes, y en virtud de lo dispuesto en la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1 del literal D) del artículo 33 del TOCAF;

5) que el plazo convenido de un año con prorrogas automáticas éstas no se encuentran determinadas, por lo que deberán fijarse específicamente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que la Ordenanza N° 77 de este Tribunal reglamenta la obligación de rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de los fondos públicos o bienes del Estado percibidos en carácter de recaudador, depositario, pagador, administrador o custodia, con o sin autorización legal de conformidad con las previsiones de los artículos 132 y siguientes del TOCAF. Asimismo el artículo 416 de la ley 17.930 de 19/12/2005, establece que “no podrán adelantarse fondos a rendir cuenta a personas físicas o jurídicas que no hayan presentado la rendición de cuentas de partidas recibidas con anterioridad”;

ATENTO: a lo expresado y lo dispuesto por los literales B) y E) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a celebrar entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);
- 2) Suscrito el convenio referido cométese al Contador Auditor destacado ante Presidencia de la República, la intervención de los gastos emergentes del mismo, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Téngase presente lo dispuesto en los Considerando 3), 5) y 6);
- 4) Comunicar al Contador Auditor ante Presidencia de la República;
- 5) Devolver las actuaciones.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General